

Resumen Orden Ministerial 2307/2007 de 27 de julio

La finalidad de este documento es meramente orientativa, el beneficiario de ayudas debe regirse por el texto íntegro de la O.M.



Fundación Tripartita
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

Índice

I. Disposiciones generales

- Empresas beneficiarias (Art. 4)
- Obligaciones de las empresas beneficiarias (Art. 5)
- Trabajadores destinatarios de la formación (Art. 6)
- Colectivos y áreas prioritarias (Art. 7)
- Sistema telemático (Art. 9)

II. Acciones formativas de las empresas

- Determinación del crédito de bonificación (Art. 11)
- Módulos económicos (Art. 12)
- Costes de formación (Art. 13)
- Cofinanciación privada (Art. 8 y 14)
- Aplicación de las bonificaciones (Art. 15)
- Información a la representación legal de los trabajadores (Art. 16)
- Organización y gestión de la formación (Art.17)
- Comunicación de inicio y finalización (Art. 18 y 19)
- Acreditación de la formación (Art. 20)

III. Permisos individuales de formación

- Permiso individual de formación (Art. 21 y 22)
- Crédito adicional (Art. 23)
- Aplicación de la bonificación (Art. 24)
- Requisitos de la formación (Art. 25)
- Ejecución del permiso (Art. 26)

IV. Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación

- Calidad y evaluación de la formación (Art.27 y 28)
- Actuaciones de seguimiento y control (Art. 30)



I. Disposiciones generales

Empresas beneficiarias (Art.4)

Empresas con centros de trabajo en el territorio estatal, que desarrollen formación para sus trabajadores y coticen por formación profesional.

Obligaciones de las empresas beneficiarias (Art.5)

- a Identificar en cuenta separada o epígrafe "formación profesional para el empleo" en su contabilidad, todos los gastos de la formación y la bonificación aplicada.
- a Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las Administraciones competentes.
- a Custodiar la documentación del control de asistencia diaria de los participantes. Se pondrá a disposición de las empresas un modelo de documento a través del sistema telemático.
- a Garantizar la gratuidad de la formación a los participantes.
- a Hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- a Mantener durante un período mínimo de 4 años la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones. Si la empresa suspende su actividad, deberá remitir copia de la documentación a la Administración pública competente.
- a Cuando se produzcan transformaciones, fusiones o escisiones, debe ser comunicado a través del sistema telemático.
- a Las empresas serán directamente responsables de los incumplimientos de estas obligaciones, aun cuando contraten la impartición o la gestión de la formación.



I. Disposiciones generales

Trabajadores destinatarios de la formación (Art.6)

- a Trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o entidades públicas (no incluidas en los acuerdos de formación de las Administraciones públicas).

- a Trabajadores en las siguientes situaciones:
 - Fijos discontinuos en periodo de no ocupación.
 - Que accedan a situación de desempleo y estén en periodo formativo.
 - Afectados por expediente de regulación de empleo.

- a Su participación en la formación no podrá ser superior a 8 horas diarias.

Colectivos y áreas prioritarias (Art. 7)

- a Tendrán prioridad en el acceso a la formación los trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad.

- a Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media no exceda de 250 trabajadores y que no esté participada en un 25% o más por empresas que no reúnan el requisito anterior .

- a Son áreas prioritarias de formación: tecnologías de la información y la comunicación, prevención de riesgos laborales, sensibilización en medio ambiente y la establecida en la Resolución del SPEE, promoción de la igualdad.

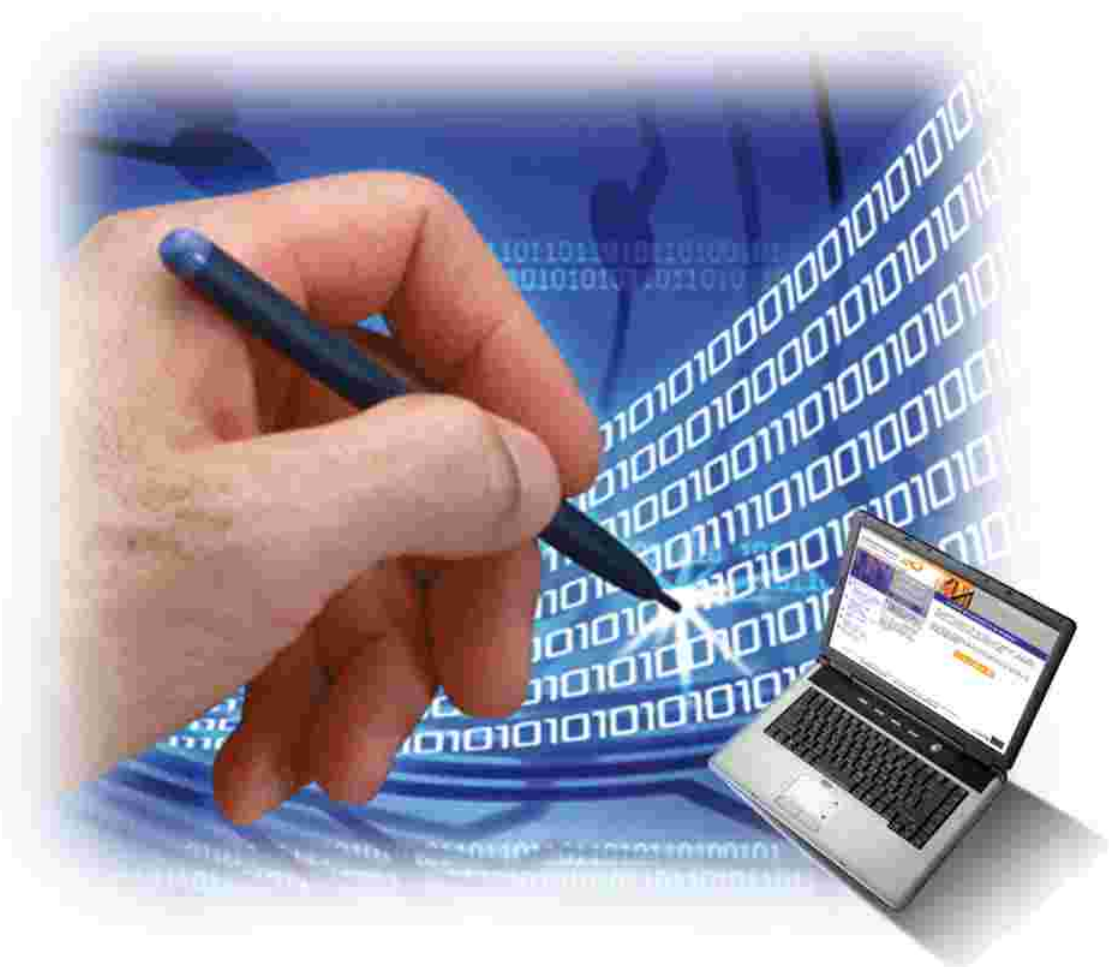
- a Cuando se trate de formación en áreas prioritarias, la empresa podrá desarrollar módulos de 4 a 6 horas de duración.



I. Disposiciones generales

Sistema telemático (Art.9)

- a Sistema al servicio de las empresas y sus entidades organizadoras para el acceso a la información, a los documentos normalizados y a los procesos telemáticos precisos para la gestión de la bonificación.
- a El acceso al sistema requiere la solicitud de la clave por parte del representante legal de la empresa o entidad organizadora que tenga acreditada su "firma digital de persona jurídica".
- a Cuando, por fallos en los equipos o aplicaciones telemáticas, no sea posible la transmisión de datos, podrán comunicarse por medios convencionales, acompañando la correspondiente justificación de la incidencia.



II. Acciones formativas de las empresas

Determinación del crédito de bonificación (Art. 11)

- a El importe resultará de aplicar a la cuantía ingresada durante al año anterior (ingresos menos devoluciones realizados de enero a diciembre) en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje de bonificación establecido en función del tamaño de las empresas.

De 6 a 9 trabajadores	100%
De 10 a 49 trabajadores	75%
De 50 a 249 trabajadores	60%
250 o más trabajadores	50%

(Tamaño = plantilla media entre el mes de diciembre de un año y el de noviembre del siguiente. Art.10)

- a Se garantiza un crédito mínimo de bonificación.

De 1 a 5 trabajadores	420 € anuales
-----------------------	---------------

- a Apertura de nuevos centros y empresas de nueva creación:

- Nuevos centros. El crédito inicial se incrementa con el resultado de multiplicar el número de trabajadores incorporados, en el momento de la apertura, por la bonificación media por trabajador.
- Creación de nueva empresa. Se multiplica el número inicial de trabajadores por la bonificación media por trabajador (garantizándose, en todo caso, el crédito mínimo) .

Bonificación media por trabajador	65 €
-----------------------------------	------



II. Acciones formativas de las empresas

Módulos económicos (Art. 12)

- a La empresa podrá utilizar el crédito de bonificaciones para formar al número de trabajadores que considere oportuno respetando los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación).

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	
	BÁSICO	SUPERIOR
PRESENCIAL	9 euros	13 euros
TELEFORMACIÓN	7,5 euros	
A DISTANCIA	5,5 euros	
MIXTA	Se aplicará el módulo en función de las horas presencial, distancia o teleformación	

- a Niveles de formación en la modalidad presencial:

- Básico. Capacita para desarrollar competencias y cualificaciones básicas, materias transversales o genéricas.
- Superior. Materias que implican especialización o capacitan para desarrollar competencias de programación o dirección.

- a Excepciones:

PLANTILLA MEDIA	MÓDULO
De 1 a 9 trabajadores	sin límite
De 10 a 49 trabajadores	+ 10%
De 50 a 249 trabajadores	+ 5%

- a La duración del curso no puede, con carácter general, ser inferior a 6 horas lectivas (art. 10).



II. Acciones formativas de las empresas

Costes de formación (Art. 13)

a Los costes se determinarán para cada grupo o acción formativa con independencia del número de grupos.

a Tipos de costes:

- Costes directos o de impartición
 - Retribución de formadores.
 - Amortización, alquiler o arrendamiento financiero de equipos y plataformas tecnológicas.
 - Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como bienes consumibles.
 - Alquiler, arrendamiento financiero o amortización de aulas, talleres y demás superficies de impartición.
 - Seguro de accidentes de participantes.
 - Transporte, manutención y alojamiento de participantes y formadores.

- Costes asociados o de organización (no podrá superar el 25% de los costes directos bonificables)
 - Organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo.
 - Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la gestión.

- Costes de personal. Costes salariales de los trabajadores que reciben formación en jornada laboral. Estos costes no serán objeto de bonificación, pero se computarán a efectos de cofinanciación privada exigible.

a En la correspondiente factura deben figurar desglosados los costes directos y asociados cuando la facturación no se realice por separado.



II. Acciones formativas de las empresas

Cofinanciación privada (Art.8 y 14)

- a Las empresas participarán en la financiación de los costes de formación en una cuantía mínima determinada, salvo las empresas de menos de 10 trabajadores que estarán exentas de esta obligación.
- a La diferencia entre el coste de la formación (directos, asociados y de personal) y la bonificación aplicada, constituirá la aportación privada realizada por la empresa.
- a En función del tamaño de la empresa, se establece el porcentaje mínimo de cofinanciación que, sobre el coste de la formación se exige.

PLANTILLA MEDIA	EXIGIBLE
De 10 a 49 trabajadores	10%
De 50 a 249 trabajadores	20%
Más de 249 trabajadores	40%

- a La comprobación del cumplimiento de esta exigencia se realizará una vez finalizada la formación correspondiente a todo el ejercicio.

Aplicación de las bonificaciones (Art. 15)

- a El crédito de bonificaciones actuará como límite de las bonificaciones a efectuar con cargo a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- a La bonificación se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Información a la representación legal de los trabajadores.
 - Comunicación telemática de inicio de la formación.
 - Realización de la formación.
 - Comunicación telemática de la finalización de la formación.



II. Acciones formativas de las empresas

Información representación legal de los trabajadores (Art. 16)

- a Con anterioridad al inicio de los cursos, la empresa deberá informar a la RLT. El sentido del informe que emita la RLT se detallará en la comunicación de inicio del curso .
- a Si la empresa no tiene RLT, será necesaria la conformidad de los trabajadores afectados por el curso.
- a Si existen discrepancias entre la dirección de la empresa y la RLT o disconformidad de un trabajador, se iniciará el procedimiento que conlleva el examen de las discrepancias y posterior intervención de la Administración competente.
- a El inicio del procedimiento de resolución de discrepancias no impedirá la aplicación, por la empresa, de la correspondiente bonificación (si se resolviera la improcedencia de la bonificación, se iniciará el procedimiento de abono de las cuotas no ingresadas por la empresa).



II. Acciones formativas de las empresas

Organización y gestión de la formación (Art. 17)

a Las empresas podrán:

- Organizar y gestionar su formación
- Agruparse voluntariamente (se designará una entidad organizadora para la gestión de la formación).
- Contratar su ejecución con entidades especializadas que deberán asumir, al menos, la coordinación de los cursos (sin posibilidad de subcontratarlo).

a La agrupación de empresas se formalizará mediante acuerdo escrito firmado por los representantes legales.

a Un centro o entidad puede asumir el carácter de entidad organizadora y encargarse de la gestión de la formación aunque no forme parte de la agrupación, siempre y cuando tenga entre sus actividades la impartición de formación (art. 10).

a En todo caso, las empresas agrupadas serán responsables de las bonificaciones aplicadas, que estarán soportadas por las facturas anotadas en su contabilidad.

Comunicación de inicio (Art. 18)

a Deberá realizarse con una antelación de 7 días naturales a la fecha de comienzo de cada curso.

a La cancelación o un cambio de horario, fecha o localidad, se comunicará con 4 días naturales de antelación sobre la fecha prevista de comienzo.

a Si se modifica la fecha de inicio, deberán transcurrir, al menos, 7 días naturales entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio.

a La falta de cumplimiento de los plazos anteriores implicará que el grupo se considere "no realizado" (salvo que se deba a causas imprevistas).



II. Acciones formativas de las empresas

Comunicación de finalización (Art. 19)

- a Deberá realizarse antes de practicar la bonificación, y se indicará la cuantía y mes de aplicación de la bonificación.
- a Podrá realizarse a la finalización de cada curso, siempre antes del transcurso del último día hábil de presentación del boletín de cotización del mes de diciembre del ejercicio.
- a Se considera que el trabajador ha finalizado la formación si ha realizado el 75% del curso (asistencia y/o controles de aprendizaje).
- a Si se trata de una agrupación de empresas, la entidad organizadora deberá identificar participantes y costes soportados por empresa.

Acreditación de la formación (Art.20)

- a La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará conforme a lo establecido en el RD y la norma reguladora de su expedición.
- a Para el resto de la formación, el centro impartidor o la empresa debe entregar certificado o diploma a cada participante.
- a Se hará constar, como mínimo, denominación del curso, contenidos, días y horas de formación (con detalle por modalidad).
- a Los certificados y diplomas deberán ser entregados o remitidos, como máximo, dos meses a partir de la finalización del curso. En la empresa quedará constancia documental de dicha entrega.



III. Permisos individuales de formación

Permiso individual de formación (Art.21 y 22)

- a Es áquel por el que la empresa autoriza a un trabajador la realización de un curso reconocido mediante una acreditación oficial.
- a La denegación de la autorización, por parte de la empresa, debe estar motivada por razones organizativas o de producción.

Crédito adicional (Art.23)

- a Las empresas podrán financiar los costes salariales de los permisos con el crédito de bonificaciones.
- a La financiación de los costes salariales (salario + cotizaciones a la Seguridad Social) estará limitada a 200 horas laborales por permiso y curso académico o año natural.
- a La asignación se realizará a medida que las empresas comuniquen los permisos y hasta superar la disponibilidad presupuestaria establecida.
- a El importe del crédito adicional será el equivalente a los costes salariales de los permisos, con los siguientes límites:
 - De 1 a 9 trabajadores, los costes de 200 horas
 - De 10 a 49 trabajadores, los costes de 400 horas
 - De 50 a 249 trabajadores, los costes de 600 horas
 - De 250 a 499 trabajadores, los costes de 800 horas
 - Por cada 500 trabajadores, 200 horas adicionales
- a Estos límites sólo operarán cuando los costes de los permisos concedidos superen el 5% de su crédito anual.

Aplicación de la bonificación (Art.24)

- a Las empresas aplicarán las bonificaciones a medida que abonen los salarios de los trabajadores que disfrutan de los permisos.
- a Las empresas deben comunicar la cuantía y mes de aplicación de la bonificación.



III. Permisos individuales de formación

Requisitos de la formación (Art.25)

- a La formación deberá estar reconocida mediante titulación oficial o mediante acreditación oficial.
 - La acreditación oficial es aquella que ha sido expedida por la Administración competente y publicada en el boletín oficial correspondiente.
 - La titulación oficial es aquella que ha sido expedida por las Administraciones educativas, con validez en todo el territorio estatal y publicadas en el BOE.

- a La formación debe ir dirigida tanto al desarrollo técnico-profesional, como a la formación personal del trabajador. Esta formación no debe estar incluida en los cursos desarrollados por la empresa.

- a Quedan excluidos los cursos que no se correspondan con formación presencial y los permisos para concurrir a exámenes.



Ejecución del permiso (Art.26)

- a Será de aplicación el requisito de información a la representación legal de los trabajadores.

- a Las empresas deben comunicar los permisos autorizados tanto a su inicio como a su finalización.



IV. Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación

Calidad y evaluación de la formación (Art.27 y 28)

- a Los cursos deberán tener la calidad requerida para responder a las necesidades específicas de formación planteadas por las empresas y sus trabajadores.
- a La participación de los alumnos en la evaluación de la calidad, se realizará a través del "Cuestionario de evaluación de calidad" (se publicará mediante Resolución del SPEE).

Actuaciones de seguimiento y control (Art.30)

El Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán un plan anual de seguimiento y control, que comprenderá actuaciones:

- a En Tiempo real: en el lugar de su impartición durante su realización.
- a Ex post: una vez finalizada la ejecución de los cursos bonificados.
- a Comprobación de las bonificaciones aplicadas. Se comprobará la procedencia y exactitud de las deducciones que en forma de bonificaciones hayan sido practicadas por las empresas.

